

DICTAMEN COMPLEMENTARIO

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 09-2024 ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTO DE USO VIAL – AD REFERENDUM – ID 454917 "

Fuerte Olimpo, 8 de noviembre de 2024

VISTO: Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha efectuado observaciones al Dictamen de Evaluación al proceso de LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 09-2024 ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTO DE USO VIAL – AD REFERENDUM – ID 454917 "

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley 7021/23 "de SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reza: "COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato.

El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta.

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación.

Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional ha resuelto establecer por **Resolución N° 39/2024 la designación como miembros del Comité de Evaluación de Ofertas a los Señores Abg. Juan A. Speranza, al Lic. Willians Morel, y al Lic. Gustavo Alejandro Prantte Rojas.**

OBSERVACIÓN:

Este Comité de Evaluación de Ofertas ha podido verificar que en la Observación efectuada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas refiere a que se mencionan normativas derogadas entre la documentación remitidas, que a modo indican que la RESOLUCIÓN DNCP N° 483/21 no se encuentra vigente. También hacen mención que en el informe de evaluación no se verifica el descargo del comité referente a las observaciones realizadas por los oferentes en el acta de apertura.


Gobernación del XVII Departamento de Alto Paraguay


Avda Gral Bernardino Caballero, 1500, María Auxiliadora.

Fuerte Olimpo, Alto Paraguay. Telf: 0497 281 005

c.e. altoparaguayamerica@gmail.com


Lic. WILLIANS MOREL
Secretario de Administración


Lic. Alejandro Prantte


Juan A. Speranza M.
Abogado
Mat. C.S. J. 11° 30.184



Atendiendo a estas Observaciones el Comité ha reconoce que la Resolución N° 483/21 no se encuentra vigente, pero a sido mencionada en atención a la Apertura efectuada a pesar de la presencia de un solo oferente, el cual ha sido justificada por la Máxima Autoridad Institucional a través de la Declaración Jurada remitida a la DNCP al momento de la Apertura.

En cuanto al descargo de las observaciones en el ACTA DE APERTURA, respecto a lo indicado en el Punto 2 Ofertas No abiertas en cuanto a la Constancia de que ninguna oferta fue declarada tardía, este COMITÉ ha verificado que la oferta presentada por TECNICORP PARAGUAY S.A. ha sido efectuada dentro de los plazos establecidos por el Decreto 9823/23.

En tal sentido, en lo que respecta a la constancia de que se han presentado solicitudes de retiro, modificación o sustitución de ofertas de los siguientes oferentes: 80058089-3 TECNICORP PARAGUAY S.A., este comité ha consultado al oferente respecto a la observación formula en el acta de Apertura, donde la misma ha indicado que dicha observación no corresponde a un requerimiento efectuado por la empresa oferente, por lo que solicitan que dicha observación quede sin efecto. Atendiendo a esta manifestación hecha por el Oferente TECNICORP PARAGUAY S.A., este Comité entiende que la misma no reviste un acto que obligue al cambio del Dictamen de Adjudicación efectuados por este Comité de Evaluación de Ofertas.-----

Por todo lo expuesto se sugiere a la Máxima Autoridad Institucional continuar con el proceso de Adjudicación del LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN N° 09-2024 ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTO DE USO VIAL – AD REFERENDUM – ID 454917, de acuerdo al Dictamen de Adjudicación Efectuada en fecha 29 de octubre de 2024 y **ELEVAR**, el presente Dictamen Complementario al Señor Gobernador, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes, salvo mejor parecer.



Llc. WILLIANS MOREL
Secretario de Administración
y Finanzas

Llc. Alejandro Prantte

Llc. A. Speranza M.
Abogado
Mat. C.S.J. 1º 30.184

